



# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la historia del Ecuador han existido personas y grupos -como aquellos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria que menciona la Constitución del Ecuador, así como colectivos, pueblos y nacionalidades- que han sido relegados y discriminados. Esta situación los ha ubicado en situación de desventaja y desigualdad frente a otros sectores socialmente privilegiados. Esta discriminación injustificada es objeto de regulación y atención en la Constitución 2008.

El régimen de justicia y derechos establecido en la Carta Magna reconoce, promueve, garantiza y asegura la vigencia y pleno ejercicio de los derechos humanos sin distinción, con el objetivo de alcanzar el Sumak Kawsay o Buen Vivir, para lo cual el Estado a través de sus autoridades, servidores públicos y sociedad en general, está obligado a construir una cultura de igualdad y no discriminación, que garantice el cumplimiento de derechos.

Para efectivizar el mandato constitucional, el Estado tiene la obligación de adoptar acciones y medidas afirmativas a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad por razones de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, para el efecto debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento como sujetos de derechos.

El GAD-Municipal de Santo Domingo, cuenta a la presente fecha, con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Actualizado y la ordenanza respectiva que aprueba tanto dicho Plan, así como la Agenda de Igualdad del Cantón, estableció en su disposición transitoria tercera: "En el plazo de hasta sesenta días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el GAD Municipal reformará la Ordenanza Municipal M-034-VZC que creó el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y lo conformará con la totalidad de sus miembros"

A partir de lo expuesto se propone ante el pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanzas de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionales del Cantón Santo Domingo, que tiene como finalidad propiciar la igualdad y garantizar la no discriminación, para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal  
**SANTO DOMINGO**  
Chiachi tc

Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”* lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas;

**Que**, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: **1.-** *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*;

**Que**, Art. 11 Numeral 2 de la Carta Magna establece que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*; y el Numeral 9 dispone, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 35, de la Suprema Norma Constitucional, establece que, *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el Art. 39, de la Carta Magna, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Carta Magna, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 66, numerales 2, 3, 4, 5 y 9 hacen referencia al derecho a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad formal, material y no discriminación, al desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás, al derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

**Que**, el Art. 156, de la Carta Magna establece que, *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

**Que**, el Art. 340, de la Norma Suprema Constitucional, instaura *“El sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad”*;





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

*La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;*

*El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;*

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

**Que**, El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su objetivo 2, en la política 2.5 establece: *“Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia”;*

**Que**, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;*

**Que**, el Art. 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece en el inciso 5, literal a, del Art. 3, que *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

**Que**, el literal h, del Art. 4 del COOTAD tiene entre sus fines, *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;*

**Que**, el literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...”;*

**Que**, el Art. 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que *“No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

**Que**, el Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”* y en su Art. 303, establece que: *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”*; y,

**Que**, el Art. 598, del COOTAD, manifiesta: *“Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.*

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a del COOTAD; expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

### **TITULO I CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición.-** El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos de protección, acciones, organismos, servicios, entidades públicas y privadas cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- Conformación.-** Son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santo Domingo, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia del GAD Municipal, normadas en la presente ordenanza, y demás organismos públicos que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



## Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en el cantón Santo Domingo.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Santo Domingo, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

**Art. 4.-Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza:

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos y pueblos y nacionalidades del cantón Santo Domingo, establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Santo Domingo;
- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y competencias;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- d) Coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
- e) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- f) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;
- g) Impulsar la construcción de una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas encaminadas a fomentar el principio de igualdad y no discriminación;
- h) Crear el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo;
- e,
- i) Crear la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos y otras instancias necesarias para garantizar la protección de derechos y la atención a víctimas de violencia, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

**Art. 5.- Principios.-** Los principios que rigen al sistema de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de Santo Domingo, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, corresponsabilidad, Interés superior del niño, prioridad absoluta, participación ciudadana, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.





## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON SANTO DOMINGO.

**Art. 6.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

**Art. 7.- De las Atribuciones.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, bajo los enfoques de igualdad de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El CCPD, coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Art. 8.- De la Organización.-** Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con los siguientes niveles:

**Procesos Gobernantes:** Conformado por los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que será presidido por el alcalde o alcaldesa o su delegado y la secretaria o secretario ejecutivo.

**Procesos Habilitantes:** Conformado por técnicos de las áreas de planificación, así como de apoyo jurídico y comunicación; y, para los asuntos administrativos, financieros, talento humano y secretaría.

**Procesos Agregadores de Valor:** Conformado por las funciones legislativa, ejecutiva y de participación ciudadana y control social del GAD Municipal.

**Art. 9.- De la conformación.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, por los representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

#### POR EL ESTADO

1. La Alcaldesa o Alcalde quien lo presidirá, o su delegado;
2. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

3. Un o una representante de entre los concejales y concejalas que conforman la Comisión de Igualdad y Género;
4. La Directora o el Director Ejecutiva/o del Patronato Municipal de Inclusión Social o su delegado;
5. El o la Presidenta de las Juntas Parroquiales; y,
6. El Coordinador o Coordinadora del Área de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

## POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. Una o un representante de las instituciones que trabajan con niños, niñas, adolescentes y/o adultos mayores;
2. Una o un representante de las instituciones que trabajen con pueblos y nacionalidades;
3. Una o un representante de las instituciones que trabajen con personas en situación de movilidad humana;
4. Una o un representante de las instituciones que trabajen con mujeres y/o colectivo GLBTI;
5. Una o un representante de las instituciones que trabajen con personas con discapacidad;
6. Una o un representante de las instituciones que trabajen con jóvenes.

Cada delegado o delegada de la sociedad civil contará con un suplente.

**Art. 10.- De la elección de los miembros de la sociedad civil.-** Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al reglamento que para el efecto establezca el CCPD/SD.

**Art. 11.- Del tiempo de duración.-** Los representantes de los miembros de la sociedad civil al CCPD, durarán dos años en sus funciones, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.

**Art. 12.- De la Presidencia.-** El CCPD, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o su delegado o delegada.

**Art. 13.- De las funciones del Presidente o Presidenta.-** Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del CCPS/SD;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD/SD, de manera coordinada con la secretaria o secretario ejecutivo;
- c) Designar a la secretaria o secretario ejecutivo del CCPD/SD; y,
- d) Las demás que por ley le correspondan.

**Art. 14.- De la vicepresidencia.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



## Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del presidente o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el CCPD/SD.

### Art. 15.- De las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- b) **Presentar** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- c) **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad municipal y demás instancias públicas y privadas en su jurisdicción;
- d) **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos pueblos y nacionalidades.
- e) **Desarrollar y aplicar** mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas municipales, así como de planes, programas y/o proyectos para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades a nivel cantonal;
- f) **Impulsar** ante los organismos rectores, estrategias tendientes a garantizar la igualdad de derechos;
- g) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- h) **Exigir** que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- i) **Formular** observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
- j) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, cuya protección le corresponde;
- k) **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

- derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- l) **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento;
  - m) **Apoyar** la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
  - n) **Promover** la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones;
  - o) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón, articulado al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
  - p) Promover la creación de redes de protección de derechos, de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
  - q) **Aprobar** el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
  - r) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 16.- De las sesiones:** El CCPD/SD se reunirá en forma ordinaria bimensualmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su presidenta o presidente.

En las sesiones extraordinarias de CCPD sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 17.- De las convocatorias a sesiones:** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

**Art. 18.- Del quórum:** Para que exista quórum en las sesiones de CCPD/SD, será necesaria la concurrencia de por los menos la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario, se convocará para una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD/SD a tres sesiones consecutivas, será causa de remoción. Los miembros del CCPD/SD, incluidos los delegados que actúen en representación del titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 19.- De las decisiones del CCPD:** Las decisiones del CCPD/SD se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en





## Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la presidenta o presidente del CCPD/SD será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

**Art. 20.- De las actas de sesión del CCPD/SD:** Se sentarán actas de las sesiones del CCPD/SD, mismas que serán puestas en consideración de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo para su aprobación y serán suscritas por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria ejecutiva. El secretario ejecutivo será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones aprobadas.

**Art. 21.-De los Deberes y obligaciones de los miembros del CCPD/SD:** Son deberes y atribuciones de los miembros del CCPD/SD, las siguientes:

- Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el CCPD/SD;
- Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- Consignar su voto en las sesiones; y,
- Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD/SD.

### CAPÍTULO III

#### LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 22.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional:** La gestión del CCPD/SD previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la secretaría ejecutiva; la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas. Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

1. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al CCPD/SD;
2. Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
3. Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el CCPD/SD;
4. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
5. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
6. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
7. Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

8. Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales;
9. Elaborar proforma presupuestaria del CCPD/SD para someterla a su conocimiento y aprobación;
10. Administrar el presupuesto del CCPD;
11. Las demás que establezca el CCPD.

**Art. 23.- Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La secretaria ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, tendrá el nivel de director municipal 1. Para la designación del secretario o secretaria ejecutiva, se observará el conocimiento y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria Ejecutiva:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD/SD;
2. Organizar la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa de la Secretaría Ejecutiva del CCPD/SD y de la Junta Cantonal de protección de los derechos;
3. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del CCPD/SD;
4. Participar de las sesiones del CCPD/SD, sólo con voz; y,
5. Las demás funciones que le asigne el CCPD/SD, las leyes y reglamentos vigentes.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**Art. 24.- Naturaleza Jurídica:** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son unidades de nivel operativo del CCPD/SD, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente. Poseen autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos. Serán financiadas por el GAD Municipal de Santo Domingo y constarán en el orgánico funcional del CCPD/SD. Funcionarán bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva del CCPD/SD.

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se determinará en función del informe técnico-económico que presente la Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPD/SD.

**Art. 25.- De la Conformación:** Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tres miembros que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



## Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la secretaría ejecutiva y apruebe en CCPD/SD.

El CCPD/SD, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 26.- Del financiamiento:** Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se deberá crear dentro del presupuesto del CCPD, las partidas correspondientes.

**Art. 27.- De la Rendición de cuentas:** Es responsabilidad de la secretaria ejecutiva presentar informes anuales ante el CCPD acerca del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

**Art 28.- De las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia:** Las unidades de atención creadas o que se crearen del GAD Municipal, para la atención a víctimas de violencia serán parte del Sistema Cantonal de Protección y actuarán bajo la coordinación y supervisión de la secretaría ejecutiva del CCPD/SD.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 29.- De las Defensorías Comunitarias:** Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios, colectivos, pueblos y nacionalidades, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección de Derechos, Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia del GAD Municipal, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales de Atención de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

**Art. 30.- De la conformación y funcionamiento:** Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

**Art. 31.- Otros Organismos de Protección:** Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley, así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

## CAPÍTULO III

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 32.- Definición:** Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

**Art. 33.- De la conformación y funcionamiento:** Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

**Art. 33.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:** El presupuesto del CCPD/SD, será financiado con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; así como de otras fuentes de ingresos:

- a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales, para el impulso de políticas públicas, programas y planes vinculados con la protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley; y,
- c) Otras que a futuro se establezcan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** A partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, la presidenta o presidente convocará a la totalidad de los miembros del CCPD/SD, por el Estado, quienes aprobarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CCPD/SD; que deberá ser presentado por el secretario o secretaria ejecutiva; en el plazo perentorio de 30 días.

**Segunda.-** En un periodo máximo de sesenta días a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, el secretario o secretaria ejecutiva del mismo presentará al CCPD/SD los reglamentos para el funcionamiento del CCPD/SD y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quien los aprobará con el voto mayoritario de sus miembros.

**Tercera.-** En un período máximo de treinta días a partir de la aprobación del reglamento del funcionamiento del CCPD/SD, la Secretaria Ejecutiva convocará a Concurso para la selección de miembros del CCPD/SD por la sociedad civil, cuyo procedimiento de selección será establecido a través de reglamento aprobado por el del CCPD/SD.

**Cuarta.-** Conformado el CCPD/SD con el total de los miembros del Estado y Sociedad Civil, se realizará la posesión oficial y acreditación respectiva.

**Quinta.-** En tanto entre en funcionamiento y en vigencia la nueva estructura organizacional por procesos, el CCPD/SD, continuará funcionando conforme la actual estructura administrativa y procesos técnicos operativos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** La presente ordenanza deroga total y expresamente toda Ordenanza o Normativa que se oponga al texto de la misma.

## DISPOSICION FINAL

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno





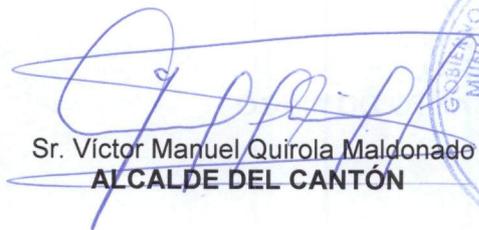
# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.

Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la página web institucional:  
www.santodomingo.gob.ec

Dado en el Salón Legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 17 de agosto de 2015.

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**



## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 13 y 17 de agosto de 2015, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 18 de agosto de 2015.

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, 18 de agosto de 2015.

**EJECÚTESE.-**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal  
**SANTO DOMINGO**  
Chilachi tc

**Ordenanza Municipal No. E-017-VQM.**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 18 de agosto de 2015

**Dr. Antonio Terán Mancheno  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**



ATM/lcm.

